

APANID

Plaza Doctor Jiménez Díaz nº 9

28903 GETAFE (Madrid)

Teléfono: 91 695 36 81

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS DIFERENTES DE GETAFE, COMUNIDAD DE MADRID Y TERRITORIO NACIONAL A.P.A.N.I.D.



GETAFE, 2004

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS
DIFERENTES DE GETAFE, COMUNIDAD DE MADRID Y TERRITORIO NACIONAL**

A.P.A.N.I.D.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.º CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Con la denominación de "ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS DIFERENTES DE GETAFE, COMUNIDAD DE MADRID Y TERRITORIO NACIONAL", cuyas siglas serán A.P.A.N.I.D., se constituye en Getafe como Entidad sin Animo de Lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes, que sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos y que destinará todos los beneficios que obtenga a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

Art. 2.º PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, gozando de plena capacidad para obrar y puede ser sujeto de toda clase de derechos y obligaciones, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa legal vigente y los presentes Estatutos.

Art. 3.º ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación territorial de esta entidad, queda circunscrito al término municipal de Getafe, Comunidad de Madrid y Territorio Nacional.

Art. 4.º DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida.

Art. 5.º DOMICILIO

El domicilio de la Asociación está situado actualmente en la Plaza Doctor Jiménez Díaz nº 9 – 28903 Getafe (Madrid), sin perjuicio de su posible traslado a cualquier otra ubicación que la Asamblea General Extraordinaria acuerde.

Art. 6.º FINES DE LA ASOCIACIÓN

Son fines de la Asociación:

- a) La Asociación tiene como objetivos básicos defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, orientada siempre por los principios de integración social y normalización.
- b) La agrupación de familias con hijos discapacitados intelectuales o de aquellas que por adopción, tutela o acogimiento tengan en su seno a personas discapacitadas intelectuales y de aquellas otras, que sin tener este problema deseen colaborar en su solución.
- c) La recuperación, integración y normalización de personas discapacitadas intelectuales, fomentando su rehabilitación, educación, ocupación, trabajo y adaptación social hasta el máximo de sus posibilidades.
- d) La creación de centros, servicios y recursos de carácter asistencial, pedagógico, laboral, alojamiento, viviendas, etc., que repercutan en la mejora de calidad de vida de las personas discapacitadas y de sus familias.
- e) La promoción de campañas de prevención, charlas, coloquios, conferencias, etc., como medios divulgativos en los distintos foros que por su difusión se obtengan, la mentalización activa y concienciación para la solución a esta problemática.

Art. 7.º ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y MEDIOS

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades, programas y medios:

- a) Realizar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa de la educación e integración social de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Publicar orientaciones, normas y consejos sobre educación y convivencia social para uso directo de padres y encargados del cuidado de las personas con discapacidad intelectual y contribuir a la divulgación de los problemas que plantean y sus posibles soluciones, a fin de mantener despierta la conciencia social en estas cuestiones.
- c) Promover la investigación clínica, que puede beneficiar tanto preventivamente como curativamente, a las personas con discapacidad intelectual.
- d) Crear, fomentar o impulsar la creación de centros de enseñanza especial.

- e) Establecer y fomentar la constitución de centros de formación profesional y adaptación social de las personas con discapacidad intelectual, así como cooperativas y centros especiales de empleo.
- f) Crear y promover el establecimiento de residencias, hogares, viviendas tuteladas supervisadas y centros análogos para la atención y acogida de las personas con discapacidad intelectual que lo necesiten.
- g) Promoción de la acción tutelar del Estado, Comunidad de Madrid y Municipio para aquellas personas con discapacidad intelectual que sus circunstancias familiares o ambientales lo aconsejen.
- h) Acoger de acuerdo con la Ley, a aquellas personas con discapacidad intelectual que dentro de la zona del ámbito de la Asociación carezcan de protección familiar adecuada.
- i) Las actividades, programas y medios se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1, b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3 y 4 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para la investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos, establece la citada normativa.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS; DERECHOS Y DEBERES

Art. 8.º CLASE DE ASOCIADOS

La Asociación está integrada por tres clases de socios:

- a) Socios numerarios.
- b) Socios protectores
- c) Socios de honor

Son socios numerarios los padres, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual que se inscriban como tales.

Son socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas que mediante aportación en metálico, especies, servicios, donaciones de cualquier clase, contribuyen al sometimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación, debiendo tener voz en la Asamblea General pero sin voto.

Son socios de honor los que por méritos extraordinarios contraídos en beneficio de la Asociación se hagan acreedores a esta distinción.

Art. 9.^º ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La admisión de socios numerarios y protectores se realizará por la Junta Directiva a solicitud de los interesados. Las personas que quieran pertenecer a La Asociación como socios numerarios deberán presentar además de la solicitud, la documentación que acredite el diagnóstico médico-psicológico de la persona con discapacidad intelectual a la que representan.

El nombramiento del socio de honor se hará por acuerdo de la Asamblea General a propuesta motivada por la Junta Directiva.

La condición de asociado de pleno derecho se adquiere a los seis meses de haber sido admitida su alta por la Junta Directiva.

Art. 10.^º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los socios numerarios tendrán derecho:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establezcan en el artículo 15 y siguientes de estos Estatutos
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva, sin retribución económica.
- c) Participar en las actividades de la Asociación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en sus Órganos de Gobierno y representación.
- d) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) Utilizar los servicios que la Asociación establezca de conformidad con sus fines y con arreglo a las normas que en cada caso se acuerden.

Los socios protectores tendrán derecho:

- a) Asistir a las Asambleas Generales
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- c) Participar en actividades que se organicen.

Art. 11.^º DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a) Abonar la cuota de entrada que la Asamblea General establezca, y las extraordinarias que se aprueben por necesidades.
- b) Abonar con puntualidad las cuotas ordinarias, y las aportaciones que se señalarán por uso o beneficio de servicios propios de la Asociación.
- c) Formar parte de la Junta Directiva, en caso de ser elegido para ello, y de las secciones que se creen.
- d) Fomentar en todo lo posible la inscripción en la Asociación de todas aquellas familias con niños o adultos discapacitados intelectuales que no estén inscritos, así como la consecución de socios protectores.
- e) Aportar el máximo esfuerzo y colaboración a fin de que la Asociación adquiera el prestigio e importancia que corresponden a sus elevados fines y conseguir, en la mejor medida posible, el fin de sus objetivos.
- f) Cumplir y exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas de régimen interior o reglamentos internos de los Centros y Servicios, donde esté integrada la persona con discapacidad intelectual.
- g) Respetar a la Asociación de palabra y obra y a sus representantes y directivos, admitiéndose sólo por escrito las quejas y reclamaciones que se deseen formular por la actuación de los mismos, las que serán atendidas por la Junta Directiva y, en su caso, debatidas en la Asamblea General cuando resultasen procedentes.

Art. 12.^º DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Sé consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves: las conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 11 de estos Estatutos, o que ocasionen desprecio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre socios, la reiteración de dos faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se les oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 13.^º PÉRDIDA DE LAS CUALIDADES DE ASOCIADO

La condición de socio se pierde:

- a) Por exclusión, acordada por la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General, y debe basarse en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes del socio, según el régimen disciplinario y el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 11 de estos Estatutos.
- b) Por baja voluntaria.
- c) Por incapacidad legal.
- d) Por fallecimiento.

TÍTULO III. GOBIERNO Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14.^º CLASES DE ORGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCIÓN 1^a. ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.^º LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia

interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza la Junta Directiva, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Art. 16.^º CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al 10 por ciento.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con 15 días de antelación a su celebración, el mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia, asimismo se hará constar la reunión en segunda convocatoria, que podrá celebrarse en el mismo día y lugar con un intervalo de media hora entre una y otra convocatoria.

Art. 17.^º COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.

- e) Resolver definitivamente acerca de la expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) Nombrar socios de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- g) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Art. 18.^º COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes
- d) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- e) Todas aquellas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Art. 19.^º PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuaran como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicespresidente y Vicesecretario. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Correspondrá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Art. 20.^º CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

En primera convocatoria es necesario que concurran dos terceras partes de los asociados numerarios; y en segunda convocatoria se considerará constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes, siendo obligatorio el cumplimiento de sus acuerdos para todos los asociados, tanto presentes como ausentes.

Lá delegación para la representación sólo será válida respecto de aquellos asuntos que consten en el orden del día y dado a otro socio numerario.

Art. 21.^º ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, por mayoría absoluta (mitad más uno) de los asociados numerarios presentes, o representados. Pero se requiere tanto en la primera como en

la segunda convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes.
- c) Nombramiento o renovación de la Junta Directiva.
- d) Solicitud de declaración de Asociación de “utilidad pública”, y adquisición de bienes.
- e) Acuerdo de integración o separación de una Federación
- f) Disolución de la Asociación.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 22.^º IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

SECCIÓN 2.^a LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.^º COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las

competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 11 miembros y un máximo de 14 y se renovará por mitades cada 2 años, elegidos por Asamblea General entre los socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. La Junta Directiva estará formada al menos por 1 Presidente, 2 Vicepresidentes, 1 Secretario, 1 Vicesecretario, 1 Tesorero, 1 Vicetesorero, 1 Interventor, 1 Jefe de Relaciones Públicas y el resto serán Vocales.

Art. 24º. NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con un antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas, que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior, se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Trascurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos, hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Art. 25º COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.

- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recaudén.
- j) Nombrar al gerente/director.
- k) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- l) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- m) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- n) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósitos, etcétera, toda clases de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir o contratar con la Unión Europea, con el Estado con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- ñ) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.

- o) Comprar o vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.
- p) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
- q) Contratar seguros contra riesgo de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
- r) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- s) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle.

Art. 26.^º CONVOCATORIA Y ADOPTION DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 1 vez al mes, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos 5 miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 7 días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las

reuniones, con voz pero sin voto, el gerente/director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 27.^º EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del presidente, éste será sustituido por cualquiera de los 2 Vicepresidentes. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni los Vicepresidentes, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Art. 28.^º EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.

c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, éste será sustituido por el Vicesecretario o por el miembro de Junta Directiva de menor edad.

Art. 29.^º EL TESORERO, EL INTERVENTOR, LOS CENSORES DE CUENTAS Y JEFE DE RELACIONES PÚBLICAS.

1.- Funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar directamente o por persona delegada todos los pagos y cobros, debidamente autorizados por el interventor y en las cuantías que señale la Junta Directiva.
- c) Supervisar personalmente los libros de contabilidad.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente las obligaciones y talones bancarios, y cuantos documentos se extienda por esa Secretaría.
- e) Controlar los libros internos de contabilidad que puedan ser llevados en cada Centro, Departamento o Servicio específico de la Asociación, dando cuenta de las irregularidades a la Junta Directiva.

2.- Funciones del Interventor:

- a) Intervenir las operaciones del Tesorero y tener un control de Presupuestos.
- b) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- c) Redactar los presupuestos de la Asociación y autorizar los balances de situación anuales.
- d) Aprobar la redacción de los presupuestos internos y específicos de cada Centro, Departamento o Servicio de la Asociación y autorizar sus particulares balances de situación anual.

3.- Funciones de los Censores de Cuentas:

La Asamblea General Ordinaria, en la misma sesión en que se apruebe el Balance y Cuentas del Ejercicio elegirá a dos asociados numerarios y dos suplentes para Censores de Cuentas del Ejercicio siguiente, los cuales no podrán ocupar ningún cargo directivo en la Asociación mientras actúen como tales Censores.

Los Censores de Cuentas tienen facultad para revisar los Libros de la Asociación, así como comprobar los justificantes de ingresos y pagos, y emitirán al final de su mandato un informe sobre la conformidad o reparos a la gestión económica de la Entidad que someterán a la Asamblea.

Entre las facultades de los Censores de Cuentas, figurará también la revisión de los libros particulares de los distintos Centros, Departamentos o Servicios de la

Asociación, sus justificantes de ingresos y pagos y la conformidad o reparos a la gestión económica específica de los mismos, para su sometimiento, en informe detallado, a la Asamblea General, que conocerá también el resultado de las distintas obras sociales que la Asociación tenga establecidas.

4.- Funciones del Jefe de Relaciones Públicas:

- a) Las relaciones con la Prensa, Radio y Televisión y demás medios de divulgación.
- b) Llevar el protocolo y todas aquellas misiones representativas que el Presidente y la Junta Directiva le encomienden.
- c) Cuidar de la presentación de la Asociación en todos los aspectos.

Art. 30.^º EL GERENTE/DIRECTOR

El Gerente/Director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

TITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Art. 31.^º OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de la relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Art. 32.^º RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previstos para del desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.).
- f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 33.^º CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Art. 34.^º OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de 2/3 de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Art. 35.^º PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

La Asociación se constituyó con un Patrimonio de 55.000 Ptas, cuya equivalencia en euros es de 330,56 y en la actualidad la suma de los medios económicos constituye un Patrimonio valorado en 5.570.107,14 Euros.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 36º DISOLUCION

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen el 60% de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Aportado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Art. 37º LIQUIDACION

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica, durante este tiempo se procederá al cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a la Fundación APANID para la Tutela, o a una o a varias entidades sin fines lucrativos, de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

TITULO VI

Art. 38.^º OBRAS SOCIALES

1.- Son Obras Sociales de la Asociación todos aquellos Centros, Departamentos y Servicios creados por APANID, y controlados por sus Órganos de Gobierno, cuya finalidad es la atención a los Discapacitados Intelectuales.

2.- En estas obras sociales de APANID podrán participar Organismos Estatales, Paraestatales, Autonómicos y Municipales, mediante convenios, contratos o conciertos específicos, que habrán de ser ratificados en todo caso por la Asamblea General Extraordinaria.

3.- La Junta Directiva controlará y supervisará el adecuado funcionamiento de las diferentes Obras Sociales, para ello creará Comisiones de Asociados Numerarios que estarán compuestas por un máximo de tres miembros.

La elección de los comisionados, se efectuará en Asamblea de los componentes de cada centro o servicio y recaerá necesariamente en personas que ostenten la condición de padre, madre o tutor.

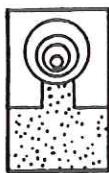
De causar baja un alumno o usuario, cuyo padre, madre o tutor sea miembro de la Comisión, se producirá también el cese del comisionado, que será sustituido por otro parente elegido de la misma forma que en el caso general.

4.- Estas Comisiones, mantendrán estrecha relación con el Director o Directores de Centros, Departamentos o Servicios que supervisan, sin que pueda ninguno de sus miembros, ni la propia Comisión como Órgano Colegiado, interferirse en las materias propias del personal, profesionales o administrativos de la Obra Social de que se trate, correspondiendo esta facultad exclusivamente al Director del Centro, supervisado por la Junta Directiva.

5.- Los Centros, Departamentos y Servicios de la Asociación, constituidos como Obras Sociales específicas, tendrán autonomía funcional interna, pero no frente a terceros, ni frente a los Organismos Públicos.

El Régimen Económico de cada Obra Social, se supervisará y controlará por los Órganos de Gobierno de la Asociación, conforme consta en el articulado de estos Estatutos.

6.- Cada Centro, constituido como Obra Social específica, podrá establecer su propia normativa reglamentaria, que aprobada por la Comisión correspondiente y supervisada por la Junta Directiva, constituirá el Reglamento de Régimen Interno, que habrá de ser respetado por todos los socios y el personal laboral del mismo, con la misma fuerza de obligar que los presentes Estatutos a los que, en ningún caso, podrán oponerse.



ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En Getafe a 28 de abril de 2004 y siendo las 19:00 horas, se celebra previa convocatoria en tiempo y forma la Asamblea General Extraordinaria de los miembros de la Asociación APANID, en los locales del Centro Cívico "Juan de la Cierva" – 28903 Getafe (Madrid), con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Constitución de la Asamblea
2. Designación de los censores de acta de la Asamblea
3. Modificación de los actuales Estatutos
4. Aprobación si procede de las modificaciones realizadas a los Estatutos
5. Ruegos y Preguntas.

Punto 1º: Constitución de la Asamblea

El señor Presidente toma la palabra y procede a dar la bienvenida a todos los asistentes, comentando el motivo de la Asamblea y explicando la ausencia del Sr. Secretario, D. José Andrés Luque Navajas, que será sustituido por el Vicesecretario D. Julio Sanz Gómez, quedando así constituida la misma con 104 asistentes y dando lectura al orden del día.

Acto seguido se procede a pedir a los asistentes que voluntariamente se designe un miembro, socio numerario, que haga las funciones de censor del acta.

Punto 2º: Designación de los censores de acta de la Asamblea

Se presenta como censor del acta de la Asamblea el socio numerario

Dña. Lidia Burgos Alcalde

Punto 3º: Modificación de los actuales Estatutos

El Presidente, pasa la palabra al Director General, D. Juan Agudo Valtierra, para que este explique los motivos por los cuales hay que modificar los actuales Estatutos y el trabajo realizado por la Junta Directiva para dicha modificación.

La Junta Directiva de la Asociación velará por que estos Reglamentos Internos sean establecidos en cada Centro, con carácter específico y plena aplicación.

7.- Los Reglamentos de Régimen Interno, Departamento, Centro o Servicio de APANID, tendrán que ser aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, para que tenga plena efectividad y vigencia.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

D. Julio Sanz Gómez, con D.N.I. núm. 1373961-X, Vicesecretario de la Junta Directiva de la Asociación de Padres y Amigos de Niños Diferentes de Getafe, Comunidad de Madrid y Territorio Nacional (A.P.A.N.I.D.), domiciliada en Getafe, plaza Jiménez Díaz, 5; inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número 10.125

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones a los visados anteriormente, acordadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el día 28 de abril de 2004, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En Getafe a tres de mayo de 2004

VºBº

El Presidente



Fdo: D. Juan López Rodríguez

El Vicesecretario



Fdo: D. Julio Sanz Gómez





El Sr. Agudo explica las modificaciones de los Estatutos y su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, pasando el turno de palabra a los asistentes, para que realicen los comentarios pertinentes:

Se comenta el cambio de domicilio de la Asociación APANID, de la plaza Jiménez Díaz, núm. 5 – 28903 Getafe a la plaza Jiménez Díaz, núm. 9 – 28903 Getafe (Madrid), comunicando que el nuevo local reúne mejores condiciones.

Aclaraciones de generalidades sobre algunos artículos de los leídos, que habían suscitado algunas dudas, una vez aclarados se procede al siguiente punto del orden del día.

Punto 4º: Aprobación si procede de las modificaciones realizadas a los Estatutos

El Presidente toma de nuevo la palabra para proceder a pedir la aprobación de las modificaciones realizadas, para lo cual se da comienzo a la votación:

Votos a favor = 104

Votos en contra = 0

Abstenciones = 0

Quedando aprobados por unanimidad de todos los asistentes.

Punto 3º: Ruegos y Preguntas

No hay ruegos ni preguntas.

Finaliza la reunión a las 20:30 horas, en el lugar y fecha arriba indicados.

VºBº

El Presidente

Fdo.: D. Juan López Rodríguez

El Vicesecretario

Fdo.: D. Julio Sanz Gómez





MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES
11 DE MARZO DE 2005
SALIDA NÚM.: 3575/2

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS DIFERENTES DE GETAFE COMUNIDAD DE MADRID Y TERRITORIO NACIONAL**, de GETAFE (MADRID), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 10125, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 28/04/2004, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: PLAZA DOCTOR JIMENEZ DIAZ, 9 - 28903 - GETAFE (MADRID)

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. JUAN LOPEZ RODRIGUEZ
PLAZA DOCTOR JIMENEZ DIAZ, 9
28903 - GETAFE (MADRID)